CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00816-2026-2031-CD
RU 63718-CD
10 NOVIEMBRE 2026 03:57 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

# PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE OPTIMIZA LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Los diputados que suscriben, a iniciativa de la Diputada de la República **Paola Isabel Martínez Paitán,** integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

## FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE OPTIMIZA LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú, mediante la modificación de los artículos 3 y 4 e incorporación del artículo 4-A en la Ley 32712, Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional, para precisar las intervenciones comprendidas en dicha colaboración, ampliar los instrumentos que sustentan las contrataciones o adquisiciones y agilizar la evaluación y suscripción de los convenios.

### Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de las unidades de la Policía Nacional del Perú para prevenir, controlar e investigar el delito y combatir la criminalidad y la violencia, mediante la colaboración de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable.

**Artículo 3. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 32712**

**Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 32712, con los siguientes textos:**

**"Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones**

Las contrataciones o adquisiciones relativas a la infraestructura, bienes o servicios destinados a la Policía Nacional del Perú **se vinculan obligatoriamente con los instrumentos de política, planificación, programación, priorización y gestión institucional que comprendan intervenciones destinadas a fortalecer la seguridad ciudadana, sean estos aprobados por los órganos competentes del gobierno nacional, regional o local**".

**Artículo 4. Celebración de convenios**

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito con los órganos desconcentrados con autonomía administrativa correspondiente a la circunscripción territorial del gobierno regional o local con el que se suscribirá el convenio.

**El convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios por asignarse, la unidad policial beneficiaria, la finalidad de su uso, los actos de disposición final, las obligaciones de las partes y los responsables de su correcto uso, así como las demás condiciones exigidas por la normativa vigente para asegurar el adecuado uso de los bienes públicos.**

**El órgano competente de la Policía Nacional del Perú evalúa la propuesta y, de corresponder, suscribe el convenio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción con la documentación completa exigida por el reglamento. En el mismo plazo, comunica las observaciones o las razones técnicas, jurídicas o presupuestarias que impidan su suscripción.**

**El incumplimiento injustificado del plazo genera responsabilidad conforme al régimen aplicable. Su vencimiento no implica aprobación automática del convenio."**

**Artículo 4. Incorporación del artículo 4-A en la Ley 32712**

Se incorpora el artículo 4-A en la Ley 32712, con el siguiente texto:

> **"Artículo 4-A. Objeto de los Convenios**
>
> **Los convenios previstos en el artículo 4 tienen por objeto asignar infraestructura, bienes o servicios para fortalecer la capacidad operativa de las unidades de la Policía Nacional del Perú que desarrollan las siguientes funciones y actividades, siempre que las intervenciones estén vinculadas con la seguridad ciudadana:**
>
> **a) Prevención, disuasión, control, investigación y represión de la criminalidad y de la violencia.**
>
> **b) Inteligencia y contrainteligencia policial.**
>
> **c) Criminalística y demás servicios de apoyo a la investigación del delito y al sistema de justicia, dentro de las competencias policiales.**
>
> **d) Otras funciones y actividades de la Policía Nacional del Perú directamente vinculadas con la seguridad ciudadana.**
>
> **Las intervenciones se sujetan a las condiciones y restricciones establecidas en la presente ley."**

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Adecuación del reglamento y de la normativa interna.**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, aprueba mediante decreto supremo las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley o adecúa las existentes, según corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de su entrada en vigor.

Las disposiciones reglamentarias precisan la documentación requerida, los órganos responsables y las reglas de recepción, evaluación y subsanación de las propuestas de convenio, así como el cómputo del plazo previsto en el artículo 4 de la Ley 32712.

El Ministerio del Interior adecúa su normativa interna dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de las disposiciones reglamentarias.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA. Convenios en trámite y convenios suscritos.**

Las propuestas de convenio en trámite a la entrada en vigor de la presente ley se adecuan a sus disposiciones, conservando las actuaciones y la documentación que

mantengan su validez. El plazo previsto en el artículo 4 de la Ley 32712 se computa desde el día siguiente de la publicación de las disposiciones reglamentarias, siempre que el expediente cuente con documentación completa; de lo contrario, desde el día siguiente de su presentación completa.

Los convenios suscritos con anterioridad mantienen su validez y eficacia conforme a sus términos y a la normativa aplicable, sin que ello implique la convalidación de vicios de nulidad.

Lima, noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 18:19:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:19:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:20:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:42:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 14:44:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:54:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 15:34:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 14:09:20-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

En consonancia con ello, es necesario indicar que **la "alta incidencia de delitos violentos y crimen organizado"**, es el problema público identificado en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028.[1].

Sobre ello, la necesidad de recursos para atender la misma se ve reflejada en el **Objetivo Prioritario N° 01**, sobre **"Fortalecer la capacidad del estado en la lucha contra las organizaciones criminales"** que tiene como indicador el *"Gasto per cápita en acciones del Estado contra el crimen organizado",* cuando indica que "la principal limitación en el indicador es que el nivel de ejecución se puede ver afectado por temas políticos", es decir no se cuenta con suficientes recursos presupuestarios para cumplir con el objetivo, siendo necesario optimizar el marco jurídico a fin de que entre las entidades pueda atender el déficit presupuestal que tiene la Policía Nacional del Perú.

Por dicho motivo, se ha evidenciado que uno de los problemas detectados en nuestro marco jurídico nacional, es la **"inadecuada regulación del régimen de colaboración entre los gobiernos regionales y locales y la Policía Nacional del Perú"**, al resultar insuficiente para poder combatir delitos graves y el crimen organizado.

## II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La necesidad de mejorar el régimen de colaboración **entre "los Gobiernos Regionales y Locales y la Policía Nacional del Perú"**, evidenciamos que tanto a nivel de la Policía Nacional del Perú como el Ministerio del Interior existen diferencias de criterios interpretativos sobre el objeto de celebración de convenios en el marco de la Ley N° 32712, pues mientras que los primeros considerarían que si era posible la celebración de los mismos[2], el referido ministerio considerar que no es posible su celebración por exceder el marco establecido de la referida ley[3], lo cual evidencia un problema sobre los alcances del objeto, sobre los cuales se pueden suscribir convenios, siendo que dicha deficiencia normativa debe ser precisada por las modificaciones que plantea la presente propuesta, lo cual genera seguridad jurídica a los funcionarios que suscriben, ejecutan y supervisan los convenios, incrementando el riesgo de nulidad y de responsabilidad, y como en el presente caso la no suscripción de los mismos.

[1] Conforme lo aprobado mediante D.S N° 017-2019-IN.
[2] Conforme se evidencia en el Dictamen N° 001181-2026-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP emitido por la PNP.
[3] Conforme se evidencia en la Opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MININTER, sobre la consulta de opinión realizada mediante MEMORANDO N° 000138-2026-IN-OGPP-OCRI.

Por otro lado, se justifica la urgencia de su modificación, por la situación de inseguridad que enfrenta la población y por las carencias de las unidades policiales, documentadas por fuentes oficiales.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el semestre móvil febrero–julio de 2026 el 24,0 % de la población urbana de 15 y más años fue víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, proporción que asciende al 26,0 % en Lima Metropolitana y el Callao. Aunque el indicador disminuyó 1,9 puntos porcentuales respecto del mismo periodo de 2025, aproximadamente una de cada cuatro personas del área urbana continúa siendo víctima de un delito. Solo el 17,0 % de las víctimas denunció el hecho, y el 83,3 % de la población urbana (87,0 % en Lima Metropolitana y el Callao) considera que podría ser víctima de un delito en los próximos doce meses.[4]

Por su parte, en el operativo de control "Comisarías Básicas PNP 2025", ejecutado entre el 29 de octubre y el 4 de noviembre de 2025 en 485 comisarías, la Contraloría General de la República identificó 2 582 situaciones adversas: 1 730 de 4 121 vehículos policiales (42,0 %) se encontraban inoperativos, al igual que 1 823 de 6 835 computadoras (26,7 %) y 2 132 de 4 049 impresoras (52,7 %). Además, más de la mitad de las comisarías inspeccionadas tiene una antigüedad superior a treinta años, 72 delegaciones están construidas principalmente con adobe y 39 no cuentan con el personal mínimo requerido.[5]

En el mismo sentido, la supervisión nacional de la Defensoría del Pueblo a 1 327 comisarías básicas reporta que el 45,3 % de la flota vehicular está inoperativa (21,8 % recuperable y 23,5 % irrecuperable); que el 80 % de las comisarías no dispone de efectivos suficientes para brindar un servicio adecuado, el 77 % requiere más personal para el patrullaje y el 57 % carece de personal para la investigación de delitos; que el 72 % no tiene telefonía fija y el 26 % no cuenta con internet; que el 30 % de los equipos informáticos está inoperativo y el 5 % del equipamiento pertenece a los propios efectivos; que en 53, 11 y 56 comisarías el personal asume con recursos propios el pago del agua, la electricidad y el internet, respectivamente; y que 30 sedes fueron declaradas totalmente inhabitables y 32 calificadas de alto riesgo.[6]

---

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2026). *Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Semestre móvil: febrero-julio 2026* (N.° 04, información preliminar). INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-ciudadana-feb-jul-2026.pdf
Los indicadores corresponden a la población de 15 y más años del área urbana; la victimización se mide respecto de los últimos doce meses.

[5] Contraloría General de la República. (2026). *Contraloría encuentra 1730 vehículos inoperativos, 1823 computadoras malogradas e infraestructura deficiente tras operativo en comisarías* [nota de prensa]. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/7614720-contraloria-encuentra-1730-vehiculos-inoperativos-1823-computadoras-malogradas-e-infraestructura-deficiente-tras-operativo-en-comisarias.
Véase también: Caretas. (13 de enero de 2026). *Contraloría alerta crisis en la PNP: patrulleros inoperativos y comisarías sin equipos*. https://caretas.pe/?p=783771. Los porcentajes son de elaboración propia sobre la base de las cifras absolutas reportadas.

[6] Defensoría del Pueblo. (2026). *Situación de las unidades a cargo de la prevención del delito: Supervisión Nacional a Comisarías Básicas de la Policía Nacional del Perú* (información recogida entre octubre de 2024 y junio de 2025). Cifras difundidas en: Panamericana Televisión. (2026). *Defensoría alerta déficit de personal, infraestructura y equipamiento*

| Indicador | Cifra | Fuente |
|---|---|---|
| Población urbana de 15 y más años víctima de algún hecho delictivo en los últimos 12 meses (feb.–jul. 2026) | 24,0 % | INEI (2026) |
| Ídem, Lima Metropolitana y Callao | 26,0 % | INEI (2026) |
| Víctimas que denunciaron el hecho (nacional urbano) | 17,0 % | INEI (2026) |
| Percepción de inseguridad en los próximos 12 meses (nacional urbano / Lima Metropolitana y Callao) | 83,3 % / 87,0 % | INEI (2026) |
| Vehículos policiales inoperativos en las comisarías verificadas | 1 730 de 4 121 (42,0 %) | Contraloría General de la República (2026) |
| Computadoras inoperativas | 1 823 de 6 835 (26,7 %) | Contraloría General de la República (2026) |
| Impresoras inoperativas | 2 132 de 4 049 (52,7 %) | Contraloría General de la República (2026) |
| Comisarías con más de 30 años de antigüedad | Más de la mitad | Contraloría General de la República (2026) |
| Flota vehicular inoperativa (21,8 % recuperable; 23,5 % irrecuperable) | 45,3 % | Defensoría del Pueblo (2026) |
| Comisarías sin efectivos suficientes para un servicio adecuado | 80 % | Defensoría del Pueblo (2026) |
| Comisarías que requieren más personal para patrullaje | 77 % | Defensoría del Pueblo (2026) |
| Comisarías sin telefonía fija | 72 % | Defensoría del Pueblo (2026) |

*en comisarías del país*. https://panamericana.pe/nacionales/464735-defensoria-revela-deficit-personal-infraestructura-equipamiento-comisarias-pais; y Gestión. (27 de enero de 2026). *Crisis en la PNP: 8 de 10 comisarías no tiene personal suficiente, ¿qué otras carencias arrastran?* https://gestion.pe/peru/politica/crisis-en-la-pnp-8-de-10-comisarias-no-tiene-personal-suficiente-que-otras-carencias-arrastran-noticia/

*Cuadro 1. Indicadores de victimización y de capacidad operativa de la PNP. Fuente: INEI (2026), Contraloría General de la República (2026) y Defensoría del Pueblo (2026). Elaboración propia.*

Estas brechas no pueden ser atendidas, en el corto plazo, únicamente con el presupuesto del sector Interior. Los gobiernos regionales y locales disponen de recursos, conocen su territorio y tienen el mandato constitucional de brindar servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la PNP[7], si bien la Ley 32712 abrió el cauce para esa colaboración; la presente propuesta busca precisar y optimizar dicho marco jurídico.

## III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

### 3.1 Objetivo General

Prevenir y reducir la incidencia de la criminalidad a nivel nacional, al optimizar la colaboración entre los gobiernos regionales y locales y la Policía Nacional del Perú.

### 3.2 Objetivos Específicos

Fortalecer la capacidad de los gobiernos regionales y locales en la lucha contra la inseguridad ciudadana y prevenir los actos delictivos.

Fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana y prevenir los actos delictivos.

## IV. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA

Es necesario señalar que la Ley no define su ámbito material ni establece un plazo para la suscripción, ya que la Ley 32712 emplea la expresión "seguridad ciudadana" sin precisar su alcance para efectos de la autorización de gasto, si bien evidenciamos que la Ley 27933 la concibe como la acción integrada y articulada del Estado orientada a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la prevención de delitos y faltas,[8] dicha definición puede llevar a interpretaciones restrictivas que excluyan, por ejemplo, el equipamiento de las unidades de investigación criminal, inteligencia o criminalística situación que debe precisarse para poder dar delimitarse el ámbito sobre el cual se pueden suscribirse los convenios, a ello se agrega que la ley no fija un plazo para que se suscriban los convenios, de modo que su trámite puede prolongarse indefinidamente, siendo necesario establecer un plazo para ello.

[7] Constitución Política del Perú de 1993, artículo 197. La disposición establece que las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.
[8] Ley 27933, *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*, artículo 2

Por otro lado, se ha evidenciado que la vinculación de las adquisiciones es excesivamente restrictiva, pues el artículo 3 de la Ley 32712 condiciona las contrataciones y adquisiciones a su inclusión en los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana,[9] esta exigencia deja fuera los instrumentos de planificación, programación y gestión institucional en los que efectivamente se identifican las brechas de las unidades policiales —por ejemplo, los del propio sector Interior o de la PNP—, lo que genera observaciones y retrasos aun cuando el bien o servicio responda a una necesidad acreditada, siendo necesario realizarse precisiones que permitan comprender los referidos instrumentos.

## V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente proposición legislativa no cuenta con los siguientes antecedentes legislativos de periodos anteriores al presente, pues recién en julio del presente año se emitió la referida Ley.

## VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA.

La presente proposición legislativa comprende principalmente al Sector Interior y la Policía Nacional del Perú.

a) **Ministerio del Interior (MININTER).** En su condición de ente rector del Sector Interior, se encuentra directamente comprendido por la proposición legislativa, debido a que se requiere la reglamentación a propuesta de dicho sector, pues en el referido reglamento se establecen los requisitos y el procedimiento para la suscripción de los convenios, además la Policía Nacional del Perú depende del referido ministerio.

b) **Policía Nacional del Perú.** Es el actor principal de la presente propuesta legislativa debido a que es quien realiza los convenios y con la presente propuesta, se verá fortalecida sus competencias en materia de seguridad ciudadana.

c) **Gobiernos Regionales.** En su condición de entidad responsable en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional en el ámbito de sus competencias, se encuentra directamente comprendido por la proposición legislativa, debido a que, al optimizar el marco legal de la colaboración con la Policía Nacional del Perú, permitiría fortalecer sus competencias en materia de seguridad ciudadana.

d) **Gobiernos Locales.** En su condición de entidad responsable en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial y distrital en el ámbito de sus competencias, se encuentra directamente comprendido por la proposición

[9] Ley 32712, artículo 3.

legislativa, debido a que, al optimizar el marco legal de la colaboración con la Policía Nacional del Perú, permitiría fortalecer sus competencias en materia de seguridad ciudadana.

## VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN.

La propuesta incorpora el artículo 4-A y modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 32712; asimismo establece una disposición complementaria final y una transitoria para su aplicación. No contraviene la Constitución Política ni las leyes orgánicas que regulan al Poder Ejecutivo, al Ministerio del Interior y a la PNP.

## VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

**Costos.** La propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público. La adecuación del reglamento y de la normativa interna se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados. La optimización en la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú, constituyen medidas de gestión que no requieren recursos adicionales.

**Beneficios.** La propuesta al optimizar la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú: (i) permite que los recursos de los gobiernos regionales y locales lleguen efectivamente a unidades policiales cuya flota se encuentra inoperativa en un rango de 42,0 % a 45,3 % y en las que predominan las carencias de personal y equipamiento pues con los problemas detectados en la implementación de la referida colaboración impiden el cumplimiento eficiente de la Ley N ° Ley 32712 ; (ii) brinda seguridad jurídica a los funcionarios que suscriben, ejecutan y supervisan los convenios, reduciendo el riesgo de nulidad y de responsabilidad al realizar las precisiones sobre el objeto de los convenios; (iii) establece un plazo cierto, con responsabilidad funcional, que evita la dilación de los procedimientos; (iv) preserva la trazabilidad y el control de los bienes públicos mediante el contenido mínimo del convenio y la previsión de su disposición final; y (v) restablece la coherencia del régimen organizativo de la PNP y del Ministerio del Interior.

La iniciativa tampoco vulnera la restricción prevista en el artículo 79 de la Constitución,[10] pues no crea ni incrementa gasto público: los recursos involucrados son aquellos que los gobiernos regionales y locales ya se encuentran autorizados a destinar en virtud de la Ley 32712.

## IX. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta se vincula con la Séptima Política de Estado, referida a la erradicación de la violencia y al fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; con la Octava Política de Estado, sobre **descentralización política, económica y administrativa, al fortalecer la participación de los gobiernos regionales y locales**; y con la Vigésima Cuarta Política de Estado, relativa a la **afirmación de un Estado eficiente y**

[10] Constitución Política del Perú de 1993, artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

**transparente**, al dotar de reglas claras, plazos y responsabilidades al procedimiento de suscripción de convenios.[11]

## X. IMPACTO AMBIENTAL.

Por la naturaleza de las modificaciones propuestas, no se identifican impactos ambientales derivados de la aprobación de la presente proposición legislativa, su contenido se limita a modificar la Ley 32712.

[11] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado del Acuerdo Nacional*. Séptima Política de Estado (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana), Octava Política de Estado (Descentralización política, económica y administrativa) y Vigésima Cuarta Política de Estado (Afirmación de un Estado eficiente y transparente). https://www.acuerdonacional.pe